



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/550
27 de junio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

458ª sesión plenaria

Diario CP N° 458, punto 3 b) del orden del día

DECISIÓN N° 550
POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE

El Consejo Permanente,

Tras haber examinado detenidamente el Estatuto del Personal aplicable al personal de la OSCE,

Tomando en consideración la necesidad de disponer de un Estatuto adecuado que sea aplicable al personal de todas las categorías,

Aprueba la versión revisada adjunta del Estatuto del Personal, que entrará en vigor en la misma fecha que la presente decisión, habida cuenta de las siguientes disposiciones:

1. Nombres:

Reconoce la importancia de dotar de mayor transparencia al procedimiento seguido para la selección y contratación de toda persona que vaya a ocupar un cargo de funcionario de la OSCE, y pide a la Presidencia y al Secretario General que propongan procedimientos conducentes a mejorar aún más este procedimiento. Pide al Secretario General que presente propuestas destinadas a la puesta en práctica efectiva del Estatuto del Personal. Dichas propuestas deben dar respuesta, entre otras cosas, a la necesidad de que toda vacante, destinada a ser cubierta por personal contratado o adscrito, sea notificada a los Estados participantes con una antelación que, en principio, habrá de ser de tres a cuatro semanas. En circunstancias excepcionales, el Secretario General podrá hacer excepciones a dicho plazo;

2. Duración de servicio:

Decide, con carácter excepcional y en consideración al posible impacto de la enmienda introducida en el apartado ii) del párrafo b) de la cláusula 3.11, que el plazo de duración máxima, recién establecido, de todo período de servicio continuo en la OSCE será aplicable al personal adscrito de la Secretaría y de misión, a partir del 1 de enero de 1999;

3. Clasificación del personal adscrito:

Pide al Secretario General que presente al Consejo Permanente, para su aprobación en el marco de la revisión de mitad de ejercicio del Presupuesto Unificado para 2003, un proyecto de plantilla de la OSCE, que prevea un sistema de clasificación de los puestos adscritos, basado en el sistema estructurado en función de la competencia profesional que se utiliza en el programa REACT;

4. Fondo de Previsión:

En el marco de su Decisión N° 527 (párrafo 1 de su sección VII.), pide al Secretario General que le presente información adicional acerca de las propuestas destinadas a la armonización de la escala de cuotas para el Fondo de Previsión de la OSCE con la de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con miras a examinar esta cuestión antes de que se presente el Presupuesto Unificado correspondiente a 2004;

5. Personal local:

Reitera lo dispuesto en su Decisión N° 527 de seguir estudiando la manera de racionalizar los gastos de la Organización en personal de la categoría local. En este sentido, sería útil examinar las necesidades y los requisitos de las operaciones sobre el terreno y, por tanto, pide al Secretario General y a los jefes de misión que hagan una evaluación exhaustiva de los gastos de personal de la categoría local en cada misión, con miras a que las conclusiones de dicha evaluación queden reflejadas en la propuesta de Presupuesto Unificado para 2004;

6. Prerrogativas e inmunidades:

Toma nota de que nada de lo dispuesto en el Estatuto del Personal condicionará el resultado de las negociaciones en curso relativas a un posible acuerdo sobre prerrogativas e inmunidades de la OSCE, y espera que se prosigan con espíritu constructivo, en cuanto sea posible, las conversaciones a dicho fin.

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA

Artículo I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.01 Terminología

A efectos del presente Estatuto se aplicarán las siguientes definiciones:

Adscripción

Se entenderá por “adscripción” todo proceso de designación de una persona, adscrita a la OSCE, para ocupar un cargo de la Secretaría, de una institución o de una misión de la OSCE, cuyo sueldo no sea abonable por la OSCE con cargo a su Presupuesto Unificado.

Destino

Todo empleo otorgado en la Secretaría, una institución o una misión, a una persona adscrita a la OSCE, mediante un contrato laboral denominado, a efectos del presente texto, “mandato de destino”.

Director

Todo miembro del personal o de misión que ocupe un puesto de la categoría D1 ó D2.

Familiar a cargo

El cónyuge y/o todo hijo menor de edad de un funcionario de la OSCE.

Funcionario de la OSCE

Toda persona a la que sea aplicable el Estatuto del Personal de conformidad con la Cláusula 1.03, incluido el Secretario General, los jefes de institución y los jefes de misión y todo miembro del personal o miembro de misión de categoría internacional o local, contratado o adscrito, y con nombramiento de plazo fijo o de corta duración.

Institución

Toda entidad que sea así designada por los Estados participantes.

Jefe de Institución

El jefe de toda entidad designada como institución de la OSCE.

Jefe de Institución Adjunto

Toda persona designada con dicho rango por la Presidencia de la OSCE.

Jefe de Misión

Toda persona nombrada por la Presidencia de la OSCE para actuar al frente de una misión.

Jefe de Misión Adjunto

Toda persona designada con dicho rango por la Presidencia de la OSCE.

Lugar de destino

Por “lugar de destino” se entenderá el lugar donde trabaja un miembro del personal o donde esté destinado un miembro de misión dentro de su zona de misión.

Miembro adscrito del personal o de misión

Toda persona adscrita por un Estado participante, o por conducto de dicho Estado, para ocupar un cargo en la Secretaría, una institución o una misión y cuyo sueldo no sea abonable por la OSCE con cargo a su Presupuesto Unificado.

Miembro contratado del personal/de misión

Toda persona contratada por la Secretaría, una institución o una misión mediante una “carta de nombramiento”.

Miembro de misión

Todo funcionario de la OSCE que ocupe un cargo en una misión, con exclusión de su Jefe.

Miembro del personal

Todo funcionario de la OSCE que trabaje en la Secretaría o en una institución con exclusión del Secretario General y de los jefes de institución.

Miembro del personal o de misión con contrato de corta duración

Toda persona nombrada o adscrita a la Secretaría, a una institución o a una misión por un período inferior a seis meses, con exclusión de toda persona empleada por días o por horas.

Miembro del personal o de misión con contrato de plazo fijo

Gozará de esta condición toda persona con nombramiento o destino de plazo fijo.

Miembro del personal o miembro de misión de categoría internacional

Todo miembro del personal o de misión contratado para ocupar un puesto internacional o todo miembro adscrito del personal o de misión que no sea ciudadano del país de su lugar de destino o que no sea residente permanente en dicho país.

Miembro del personal o miembro de misión de categoría local

Todo miembro del personal o de misión contratado para ocupar un puesto local o todo miembro adscrito del personal o de misión que sea ciudadano del país de su lugar de destino o que sea residente permanente en dicho país.

Misión

Término por el que se designa una operación de la OSCE asignada a cierto lugar geográfico.

Nombramiento

Todo empleo otorgado en la Secretaría, una institución o una misión mediante un contrato laboral denominado, a efectos del presente texto, “carta de nombramiento”.

Nombramiento/Destino de corta duración

Todo nombramiento o destino otorgado por la Secretaría, una institución o una misión, por un período inferior a seis meses.

Nombramiento/Destino de plazo fijo

Todo nombramiento o destino otorgado por la Secretaría, una institución o una misión, por un período estipulado de seis meses o más de duración.

OSCE

Por “OSCE” se entenderá la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como sus órganos rectores, la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación, toda otra entidad que sea designada institución de la OSCE, y las misiones de la Organización.

País anfitrión

Término que designa al país donde esté ubicada la Secretaría o una institución o donde haya de actuar una misión conforme al mandato otorgado por los Estados participantes.

Puesto internacional

Todo puesto del cuadro orgánico de la OSCE o de categoría superior catalogado como internacional a efectos de la escala de sueldos.

Puesto local

Todo puesto de Servicios Generales o todo puesto del cuadro orgánico de la OSCE catalogado como local a efectos de la escala de sueldos.

Representante de la Presidencia

Toda persona designada de conformidad con la Decisión MC(10).DEC/8, de 7 de diciembre de 2002.

Secretario General

Cargo administrativo supremo de la OSCE cuyo titular es jefe de la Secretaría.

Zona de misión

Por “zona de misión” se entenderá la zona geográfica en donde la misión haya de actuar con arreglo al mandato otorgado por los Estados participantes.

Cláusula 1.02 **Alcance y propósito**

En el presente Estatuto se incorporan las condiciones de servicio, cometidos, obligaciones y derechos básicos de los funcionarios de la OSCE. Se enuncian asimismo los principios generales de la política de personal para la contratación y administración de los funcionarios de la OSCE.

Cláusula 1.03 **Aplicabilidad**

El presente Estatuto será aplicable:

- a) Al Secretario General, así como a los jefes de institución y jefes de misión, conforme a lo expresamente enunciado en el propio texto del Estatuto y en su respectiva carta de nombramiento o mandato de destino.
- b) A los miembros del personal y de misión, con exclusión de toda persona empleada por días o por horas.

Cláusula 1.04 **Mandato del Secretario General**

- a) Para la puesta en práctica del Estatuto, el Secretario General, en su calidad de jefe administrativo supremo, se encargará de formular y de publicar un Reglamento del Personal que sea conforme al texto y a la política enunciada en el presente Estatuto, y velará por la debida observancia de uno y otro texto.
- b) El texto del Reglamento del Personal deberá ser presentado al Consejo Permanente con anterioridad a su promulgación y entrada en vigor, a fin de que los Estados participantes tengan la oportunidad y dispongan de tiempo suficiente para dar a conocer sus pareceres.

Cláusula 1.05 **Responsabilidad**

- a) El Secretario General será responsable ante el Consejo Permanente de la debida observancia del presente Estatuto, y deberá dar razón y cuenta al respecto por conducto de la Presidencia. Los jefes de institución y jefes de misión serán igualmente responsables, *mutatis mutandis*, ante el Consejo Permanente, por conducto del Secretario General, de dicha observancia en el marco de su respectiva institución o misión.
- b) El Secretario General supervisará la observancia del Estatuto y del Reglamento en el marco de la OSCE y velará por la adopción de toda medida correctora que sea necesaria.

Cláusula 1.06
Delegación de autoridad

El Secretario General, los jefes de institución y los jefes de misión podrán delegar el ejercicio de sus funciones con arreglo al presente Estatuto a sus representantes autorizados. Esa delegación no les eximirá de su responsabilidad ni de su obligación de dar razón y rendir cuenta al respecto.

Artículo II COMETIDOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS

Cláusula 2.01

Conducta de los funcionarios de la OSCE

- a) Los funcionarios de la OSCE se comportarán en todo momento de forma compatible con su condición de funcionario internacional. No ejercerán ninguna actividad incompatible con el desempeño debido de sus funciones en la OSCE. Evitarán todo acto, y especialmente toda declaración pública, que desdiga de su condición de funcionarios de la OSCE o de la integridad, independencia e imparcialidad propias de su cargo y función al servicio de la OSCE.
- b) Al firmar su carta de nombramiento o su mandato de destino, todo funcionario de la OSCE se compromete a desempeñar sus funciones y a gobernar su conducta teniendo sólo en cuenta los intereses de la OSCE, y no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la OSCE. En el cumplimiento de su cometido, todo miembro del personal o de misión actuará bajo las órdenes del Secretario General y de su respectivo jefe de institución o jefe de misión, y será responsable ante ellos. Todo funcionario de la OSCE se compromete a acatar el Código de Conducta de la OSCE, enunciado en el Apéndice 1 del presente Estatuto y su Reglamento, de los cuales el Código de Conducta es parte integrante.
- c) Los funcionarios de la OSCE no se valdrán en ningún momento de su cargo oficial para sacar algún provecho personal.

Cláusula 2.02

Divulgación de información

Los funcionarios de la OSCE deberán observar la máxima discreción con respecto a todo asunto relacionado con las actividades de la OSCE. No utilizarán, ni difundirán, ni publicarán en ningún momento información alguna de la que tengan conocimiento por razón de su cargo oficial, salvo en el ejercicio de sus funciones. Tras cesar en el servicio en la Organización, deberán observar la debida discreción respecto de toda cuestión relativa a las actividades de la OSCE.

Cláusula 2.03

Prerrogativas e inmunidades

- a) El Secretario General, los jefes de institución y jefes de misión, así como todo miembro del personal y miembro de misión de categoría internacional, gozarán de toda prerrogativa e inmunidad a la que tengan derecho en virtud del derecho interno del Estado anfitrión o en virtud de todo acuerdo bilateral concertado por la OSCE al respecto. Todo miembro del personal o de misión de categoría local gozará de prerrogativas e inmunidades en la medida únicamente en que se las haya concedido el Estado anfitrión por alguna norma

de su derecho interno, o por algún acuerdo bilateral que haya concertado la OSCE con dicho Estado.

- b) Las prerrogativas e inmunidades otorgadas a los funcionarios de la OSCE se confieren en interés de la OSCE y no para provecho personal de su beneficiario directo.
- c) Tales prerrogativas e inmunidades no eximen a los funcionarios de la OSCE de respetar toda ley o norma reglamentaria del país anfitrión que les sea aplicable.
- d) El Secretario General decidirá, en consulta con la Presidencia, si procede levantar la inmunidad de algún miembro del personal o de una misión. La inmunidad del Secretario General, así como la de los jefes de institución y los jefes de misión, podrá ser levantada por la Presidencia, que comunicará al Consejo Permanente su intención de proceder en este sentido.

Cláusula 2.04

Derechos de propiedad intelectual

Todo derecho dimanante de cualquier labor desempeñada por un funcionario como parte de sus funciones oficiales, incluido todo título de propiedad intelectual, o todo derecho de autor o de patente, será conferido a la OSCE a fin de facilitar la difusión más amplia posible de la información.

Cláusula 2.05

Reembolso a la Organización por pérdidas financieras

Dentro de los límites y condiciones enunciados en el Reglamento del Personal, podrá exigirse de todo funcionario de la OSCE que reembolse, parcial o totalmente, cualquier pérdida financiera de la OSCE imputable a algún acto u omisión voluntaria o negligente de dicho funcionario o a su incumplimiento de algún reglamento, orden o disposición administrativa.

Cláusula 2.06

Indemnización por pérdida o daño de efectos personales

Todo funcionario de la OSCE podrá tener derecho, dentro de los límites y condiciones enunciados en el Reglamento del Personal, a ser debidamente compensado por la pérdida de sus efectos personales o los daños en ellos ocasionados, cuando esa pérdida o esos daños sean directamente imputables al desempeño de funciones oficiales al servicio de la OSCE.

Cláusula 2.07

Protección en el ejercicio de sus funciones

Los funcionarios de la OSCE tendrán derecho a disfrutar de la protección de la OSCE en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites enunciados en el Reglamento del Personal.

Cláusula 2.08

Condiciones de peligrosidad o de dificultad inherentes a cada Misión

El Secretario General, en consulta con los jefes de institución y los jefes de misión, determinará el grado de peligrosidad y de dificultad inherente a cada lugar de destino de la OSCE, teniendo en cuenta lo determinado por las Naciones Unidas al respecto. Toda repercusión presupuestaria de esa determinación estará sujeta a la aprobación previa del Consejo Permanente.

Cláusula 2.09

Ausencia de toda prestación familiar otorgable por concepto de destino en una misión

Todo miembro de misión de categoría internacional será plenamente responsable de su familia en su lugar de destino. Dicho miembro no gozará, en ningún caso, de beneficio o derecho alguno dimanante de la presencia de familiares suyos en dicho lugar de destino. El Secretario General determinará, en consulta con el respectivo jefe de misión, cuáles son los lugares de destino a los que los miembros de misión de categoría internacional no deberán llevar sus familias.

Artículo III

NOMBRAMIENTOS Y DESTINOS

Cláusula 3.01

Designación y contratación

- a) La contratación deberá efectuarse por un procedimiento transparente, en el que todo ciudadano de los Estados participantes pueda competir sin distinciones de género, raza, color, religión o creencia, ni de origen étnico, social, o nacional.
- b) Al seleccionar personal para cargos de funcionario de la OSCE y al determinar las condiciones del servicio, el criterio primordial será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia profesional, e integridad, teniendo plenamente en cuenta el principio de equidad que debe presidir la contratación de personal procedente de todos los Estados participantes en la OSCE, y la importancia de que se consiga un equilibrio de género en el personal de la Organización.
- c) Bajo ningún concepto se han de asignar cargos específicos a cierto Estado participante, región, o grupo de Estados en particular.
- d) El Secretario General informará anualmente al Consejo Permanente acerca de la puesta en práctica de la política de designación y contratación del personal, a fin de que pueda examinarla.

Cláusula 3.02

Nombramiento del Secretario General y de los jefes de institución

El Secretario General y los jefes de institución serán nombrados por el Consejo Ministerial, de conformidad con el procedimiento, y por el período, que el propio Consejo determine.

Cláusula 3.03

Nombramiento de los jefes de misión y de los representantes de la Presidencia

- a) El nombramiento de los jefes de misión incumbe a la Presidencia, que los seleccionará de entre las candidaturas presentadas por los Estados participantes, y teniendo plenamente en cuenta los resultados de las consultas con el Secretario General, la Troika de la OSCE y el país anfitrión.
- b) Los representantes de la Presidencia serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión MC(10).DEC/8, de 7 de diciembre de 2002.

Cláusula 3.04

Nombramiento para el cargo de director en la Secretaría, para el cargo de jefe adjunto de institución o de misión, y para el cargo de director en una institución o misión

- a) La Presidencia nombrará a los directores que vayan a ocupar cargos en la Secretaría, en consulta con el Secretario General.
- b) La Presidencia nombrará a todo jefe de institución adjunto y a todo jefe de misión adjunto, en consulta con el respectivo jefe de institución o de misión y con el Secretario General.
- c) La Presidencia nombrará a los directores que vayan a ocupar cargos en una institución o misión, en consulta con el respectivo jefe de institución o de misión y con el Secretario General.

Cláusula 3.05

Nombramiento o destino de otros miembros del personal

- a) El Secretario General nombrará o destinará a todo miembro del personal de la Secretaría de categoría inferior a la de Director. Todo jefe de institución nombrará o destinará a todo miembro del personal de su respectiva institución, actuando en consulta con el Secretario General.
- b) Todo miembro internacional de misión con contrato de plazo fijo será nombrado o destinado por su respectivo jefe de misión, en consulta con el Secretario General.
- c) Todo miembro local de misión, así como todo miembro internacional con contrato de corta duración, será nombrado por su respectivo jefe de misión.

Cláusula 3.06

Requisitos de salud

El Secretario General fijará los requisitos de salud que habrá de satisfacer todo funcionario de la OSCE para su nombramiento o destino y, una vez contratado, durante su nombramiento o destino.

Cláusula 3.07

Carta de nombramiento y mandato de destino

La carta de nombramiento de todo funcionario contratado por la OSCE y el mandato de destino de todo funcionario adscrito a la OSCE enunciarán explícitamente o por remisión todas las condiciones de empleo en la OSCE. Uno y otro documento deberán ir firmados por la autoridad designadora, a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, y el interesado deberá, a su vez, subscribirlo con ocasión de su nombramiento o destino.

Cláusula 3.08 **Períodos de servicio**

- a) La OSCE se guía por el principio de la contratación temporal de su personal. Por tanto, todo funcionario de la OSCE será nombrado o destinado por plazo fijo. Toda carta de nombramiento y todo mandato de destino llevarán inscrita su fecha de expiración. De no ser prorrogado de conformidad con la cláusula 3.11 *infra*, todo nombramiento o destino cesará sin previo aviso en su fecha de expiración.
- b) Todo director, designado para un cargo en la Secretaría, en una institución o en una misión, será nombrado por un plazo de tres años, que podrá prorrogarse un año más, de conformidad con la cláusula 3.11.
- c) Todo miembro del personal o de misión, designado para un cargo de la categoría P5, será nombrado por un plazo de dos años, que podrá prorrogarse hasta tres años más, de conformidad con la cláusula 3.11.
- d) Todo miembro del personal o de misión, contratado para un puesto del cuadro orgánico de la OSCE de categoría inferior a P5, será nombrado por un plazo de dos años, prorrogable por períodos sucesivos adicionales, de conformidad con la cláusula 3.11. Ninguna prórroga podrá exceder de tres años, y el período total de servicio en un mismo puesto no podrá exceder de siete años.
- e) Todo jefe de misión podrá prestar servicio en la misma operación sobre el terreno por un período de hasta tres años, que podrá prorrogarse una sola vez, de conformidad con la cláusula 3.11, por un período definitivo de un año.
- f) Todo miembro adscrito de una misión podrá prestar servicio en la misma misión, de conformidad con la cláusula 3.11, por un periodo máximo de siete años.

Cláusula 3.09 **Período de prueba**

Todo miembro del personal o de misión con contrato de plazo fijo estará sujeto a un período de prueba de seis meses.

Cláusula 3.10 **Evaluación de la actuación profesional**

La actuación profesional de todo miembro del personal o de misión designado por plazo fijo será objeto de un informe de evaluación periódico que su supervisor preparará de conformidad con el procedimiento especificado en el Reglamento del Personal. Tratándose de un miembro adscrito del personal o de misión, los resultados de dicha evaluación podrán remitirse, previa solicitud, al país autor de la adscripción.

Cláusula 3.11

Prórroga del nombramiento o del destino

- a) Ningún nombramiento o destino llevará implícita una expectativa de prórroga o de conversión a otro tipo de empleo. Toda prórroga que rebase el período de servicio establecido por la cláusula 3.08 sólo podrá ser concedida por la autoridad competente para otorgar el nombramiento o destino a tenor de las cláusulas 3.02, 3.03, 3.04 y 3.05.

- b) Al conceder una prórroga, en el marco de lo dispuesto al respecto en la cláusula 3.08 se deberán observar los siguientes principios:
 - i) Será otorgable una prórroga a un miembro del personal o de misión, siempre que los servicios de dicho miembro hayan sido evaluados como satisfactorios;

 - ii) La duración total del servicio prestado en la OSCE por un miembro del personal o de misión de categoría internacional no excederá de diez años.

Cláusula 3.12

Traslados y nombramientos o destinos temporales

- a) Los miembros del personal o de misión aceptarán los cometidos que les sean asignados por el Secretario General o por el jefe de institución o de misión correspondiente, así como el puesto que se les asigne en la Secretaría, en una institución o en una misión.

- b) En el Reglamento del Personal se establecerán las condiciones conforme a las cuales se podrá trasladar o cambiar temporalmente de puesto en la OSCE a un miembro del personal o de misión.

- c) Todo traslado de un miembro adscrito del personal o de misión con destino de plazo fijo y de categoría internacional, que no sea fruto de una medida disciplinaria adoptada de conformidad con la cláusula 9.03 b) vii), se decidirá de común acuerdo con el país autor de la adscripción y el Secretario General.

Artículo IV SEPARACIÓN DEL SERVICIO

Cláusula 4.01

Vencimiento y rescisión de nombramientos y destinos

a) El nombramiento de plazo fijo de todo miembro del personal o de misión, que cumpla 65 años de edad estando en situación de servicio, cesará por regla general el último día del mes en que su titular cumpla 65 años. No obstante, la autoridad designadora competente a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, obrando siempre que proceda en consulta con el Secretario General y con el respectivo jefe de institución o de misión, podrá ofrecer o prorrogar, excepcionalmente y sólo en interés de la OSCE, un nombramiento a una persona que haya alcanzado dicha edad límite por un período que no exceda de un año, teniendo en cuenta toda limitación impuesta en la cláusula 3.11.

b) Todo nombramiento o destino podrá ser rescindido antes de su vencimiento por la autoridad designadora competente a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, obrando, cuando sea preciso, en consulta con la Presidencia o el Secretario General. En el caso de miembros de misión internacionales con contrato de plazo fijo, y de miembros de misión internacionales en régimen de adscripción, esta decisión correrá a cargo del jefe de misión correspondiente, en consulta con el Secretario General, y, en el caso de miembros adscritos del personal o de misión que sean de categoría internacional, dicha decisión deberá ser comunicada al país autor de la adscripción, antes de dársele curso.

Cláusula 4.02

Motivos de rescisión

a) Con arreglo al procedimiento estatuido a dicho fin, podrá rescindirse el nombramiento de un funcionario de la OSCE por los siguientes motivos:

- i) Si una situación de emergencia obliga a evacuar la misión y se han de interrumpir sus actividades por un período de al menos un mes;
- ii) Si se ha suprimido un puesto o si se ha de efectuar una reducción del personal;
- iii) Si los servicios del miembro del personal o de misión son insatisfactorios;
- iv) Si el funcionario de la OSCE deja de cumplir con su cometido por motivos de salud;
- v) A resultas de una medida disciplinaria;
- vi) De salir a la luz hechos que, de haberse conocido previamente, hubieran impedido el nombramiento;
- vii) Por abandono del puesto de servicio;

viii) Si el funcionario de la OSCE deja de tener la nacionalidad de un Estado participante.

b) El destino de todo funcionario adscrito a la OSCE podrá también ser rescindido a petición del país autor de la adscripción.

Cláusula 4.03 **Preaviso de rescisión**

Todo funcionario de la OSCE cuyo nombramiento se rescinda conforme a la cláusula 4.02 a) ii) y iii) *supra* tendrá derecho a que se le notifique por adelantado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Personal.

Cláusula 4.04 **Indemnización por rescisión del nombramiento**

a) Todo funcionario de la OSCE con contrato de plazo fijo, cuyo nombramiento sea rescindido por uno de los motivos enunciados en la cláusula 4.02 a) i), ii) y iv) tendrá derecho a percibir una indemnización por rescisión de su nombramiento.

b) La indemnización por rescisión de un nombramiento ascenderá a un mes de sueldo básico neto por cada año de servicio completo, o por cada año que falte hasta su vencimiento, de ser esta suma mayor. Tratándose de una fracción de año, la indemnización será calculada en función de dicha fracción.

Cláusula 4.05 **Dimisión o renuncia**

a) Todo miembro del personal o de misión podrá presentar su dimisión o renuncia dando aviso por escrito al Secretario General, al respectivo jefe de institución o de misión, y a la autoridad designadora, con la misma antelación requerida para el preaviso de rescisión de su nombramiento o destino. No obstante, el Secretario General, el jefe de institución o de misión correspondiente, y la autoridad designadora competente podrán aceptar un aviso dado con menos antelación.

b) El Secretario General, los jefes de institución, los jefes de misión y los representantes de la Presidencia presentarán su aviso de dimisión a la Presidencia, que informará de ello al Consejo Permanente.

Artículo V

SUELDOS Y PRESTACIONES CONEXAS

Cláusula 5.00

Normas de remuneración

La OSCE hace suyas las normas de remuneración establecidas en el régimen común de las Naciones Unidas. El importe de las remuneraciones no excederá en ningún caso al del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 5.01

Clasificación de los puestos

El Secretario General dispondrá lo necesario para que se efectúe la clasificación de los puestos según la índole de los cometidos y las responsabilidades propias de cada puesto, y el resultado de esa clasificación quedará reflejado en la plantilla de personal presentada a los Estados participantes en el marco del Presupuesto Unificado.

Cláusula 5.02

Sueldos

- a) Dentro de los límites especificados en el Reglamento del Personal, los sueldos de los funcionarios internacionales de la OSCE bajo contrato corresponderán a la escala de sueldos netos que se aplica en el régimen común de las Naciones Unidas para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores de la Organización.
- b) El Secretario General determinará la escala de sueldos de los miembros del personal y de misión de categoría local, teniendo en cuenta, si la hubiere, la escala de sueldos netos locales de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, o, en su defecto, la escala de sueldos normalmente aplicable en el respectivo lugar de destino, así como el régimen del impuesto sobre la renta del país anfitrión, de ser aplicable.
- c) Las escalas de sueldos irán adjuntas al Reglamento del Personal, que especificará el procedimiento que se haya de seguir para el pago de los sueldos.
- d) Las escalas de sueldos deberán figurar en el Presupuesto Unificado.

Cláusula 5.03

Ajuste por lugar de destino

Los sueldos que se paguen a los miembros del personal bajo contrato de categoría internacional, y al Secretario General y a los jefes de institución, serán objeto de un ajuste por lugar de destino, de conformidad con las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional.

Cláusula 5.04 **Incrementos de sueldo**

- a) Todo miembro del personal o de misión con contrato de plazo fijo recibirá por lo general su nombramiento en el primer escalón de su categoría en la escala de sueldos. Conforme a las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal, la autoridad designadora competente, a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, podrá aprobar a título excepcional un nombramiento efectuado en un escalón superior.
- b) De conformidad con el Reglamento del Personal, se concederá un incremento periódico de sueldo a todo miembro del personal o de misión con contrato de plazo fijo, cuyo informe de evaluación, efectuado conforme a la cláusula 3.11, haya sido satisfactorio.

Cláusula 5.05 **Tributación**

En el supuesto de que los sueldos netos y emolumentos pagados por la OSCE a un funcionario estén sujetos al pago del impuesto nacional sobre la renta, el Secretario General estará facultado para reembolsar al funcionario el importe de ese impuesto, una vez abonado, en la medida en que haya sido reembolsado a la Organización por el Estado recaudador del impuesto.

Cláusula 5.06 **Ausencia no autorizada del lugar de trabajo**

Los funcionarios no percibirán sueldo o emolumento alguno por todo período en que se ausenten sin autorización del lugar de trabajo.

Cláusula 5.07 **Recuperación de sumas indebidamente pagadas**

El Reglamento del Personal especificará las condiciones con arreglo a las cuales la Organización tendrá derecho a recuperar toda suma indebidamente pagada a un funcionario de la OSCE.

Cláusula 5.08 **Gastos de viaje**

- a) La OSCE reembolsará a los funcionarios de la OSCE todo gasto en que hayan incurrido por concepto de viaje en acto de servicio, con arreglo a las condiciones y siguiendo el procedimiento que el Reglamento del Personal establezca.

b) Dentro de los límites y con arreglo a las condiciones prescritas en el Reglamento del Personal, la OSCE reembolsará a todo funcionario de la OSCE con derecho a ello y, si procede, a sus familiares, los gastos de viaje realizados con ocasión de:

- i) Su nombramiento;
- ii) Todo cambio de su lugar de destino;
- iii) Sus vacaciones en el país de origen;
- iv) La separación del servicio;
- v) Toda evacuación médica pendiente de reembolso;
- vi) Todo viaje relacionado con el subsidio de educación.

Cláusula 5.09

Gastos de traslado y mudanza

Dentro de los límites y con arreglo a las condiciones prescritas en el Reglamento del Personal, la OSCE reembolsará a sus funcionarios los gastos de traslado y de mudanza con ocasión de:

- i) Su nombramiento;
- ii) Todo cambio de su lugar de destino;
- iii) La separación del servicio.

Cláusula 5.10

Subsidio de instalación en el lugar de destino

a) Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de instalación en el lugar de destino a todo funcionario internacional con contrato de plazo fijo que tenga derecho a percibirlo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, así como a todo familiar a cargo con derecho a ello, que será abonable con ocasión de su nombramiento y de todo traslado a otro lugar de destino, siempre y cuando se prevea que el funcionario ha de prestar servicio en dicho lugar durante, al menos, doce meses.

b) El subsidio de instalación será de un importe equivalente a las dietas asignadas al respectivo lugar de destino, con un cincuenta por ciento adicional para cada familiar a cargo con derecho a subsidio, todo ello abonable por un período de treinta días desde la llegada al lugar de destino.

Cláusula 5.11 **Subsidio de repatriación**

Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de repatriación a todo funcionario internacional, con contrato de plazo fijo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, con un suplemento para cada familiar a cargo con derecho a subsidio, que será abonable con ocasión de su separación del servicio.

Cláusula 5.12 **Subsidio de alquiler**

Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de alquiler a todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo que tenga derecho a percibirlo, incluido el Secretario General y los jefes de institución.

Cláusula 5.13 **Subsidio de alojamiento y manutención**

Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio por alojamiento y manutención a todo miembro de misión internacional, así como al jefe de misión, salvo que gocen de la condición de residente en el país donde esté ubicada la misión.

Cláusula 5.14 **Prestaciones por familiares a cargo**

- a) Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará a todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo que tenga derecho a ello, incluido el Secretario General y los jefes de institución, las siguientes prestaciones por concepto de familiares a cargo:
- i) Todo miembro del personal internacional con derecho a ello, percibirá un subsidio por cada hijo a cargo, que será igual a la cantidad aprobada por el régimen común de las Naciones Unidas. No obstante, dicho subsidio no será abonable para el primer hijo a cargo cuando el miembro del personal no tenga cónyuge a cargo, ya que en dicho caso el miembro del personal será remunerado de conformidad con la tasa para personas con familiares a cargo establecida en la escala de sueldos;
 - ii) Por cada hijo discapacitado, se percibirá una suma anual igual a la suma aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el régimen común de las Naciones Unidas. Sin embargo, si el miembro del personal no tiene cónyuge a cargo y tiene derecho a percibir una remuneración por un hijo discapacitado de conformidad con el apartado i) anterior, el subsidio será igual

a la suma otorgada para un hijo a cargo de conformidad con lo dispuesto en dicho apartado i). El límite de edad no será aplicable respecto de un hijo discapacitado;

iii) Respecto de todo miembro del personal local con derecho a prestaciones por familiares a cargo, el subsidio se abonará conforme a la tasa y con arreglo a las condiciones prescritas para cada lugar de destino de la OSCE en función del régimen común de las Naciones Unidas.

b) El Secretario General establecerá un mecanismo para evitar la duplicación de prestaciones de diverso origen destinadas al mismo fin, conforme se detallará en el Reglamento del Personal.

c) Si ambos progenitores son miembros del personal, sólo uno de ellos podrá solicitar prestaciones por hijos a cargo.

Cláusula 5.15 **Subsidio de educación**

a) Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de educación a todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, para sus hijos a cargo.

b) El subsidio de educación ascenderá al 75% de los gastos de escolarización efectivos, dentro de los límites fijados para el subsidio de educación máximo establecido por las Naciones Unidas para el lugar de destino correspondiente.

c) De conformidad con el régimen común de las Naciones Unidas, se concederán subsidios de educación extraordinarios para hijos discapacitados, gastos de viaje relacionados con la educación y reembolso de los gastos efectuados en cursos de enseñanza del idioma materno para todo hijo a cargo que asista a una institución de enseñanza local.

Cláusula 5.16 **Prima de peligrosidad**

Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará una prima de peligrosidad a todo funcionario de la OSCE con derecho a ella que haya de prestar servicio en algún lugar de destino que haya sido designado por el Secretario General, en consulta con el jefe de misión, como lugar donde imperan condiciones peligrosas.

Cláusula 5.17
Subsidio por funciones especiales

Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio por funciones especiales a todo miembro de personal o de misión con contrato de plazo fijo que haya sido asignado temporalmente a un puesto de categoría superior, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.12.

Artículo VI

SEGURIDAD SOCIAL Y FONDO DE PREVISIÓN

Cláusula 6.01

Plan de seguridad social de la OSCE

- a) Con arreglo a las condiciones establecidas en el presente artículo y en el Reglamento del Personal, la OSCE contribuirá:
- i) Al seguro médico de todo funcionario de la OSCE bajo contrato;
 - ii) Al seguro de jubilación para todo funcionario de la OSCE con contrato de plazo fijo;
 - iii) Al seguro de vida y de accidentes de todo funcionario de la OSCE por todo evento imputable al desempeño de obligaciones oficiales;
 - iv) Al seguro de evacuación médica urgente para todo funcionario de la OSCE.
- b) El Secretario General efectuará las gestiones que procedan en materia de seguros, sea con alguna compañía de seguros o mediante algún plan de seguros autónomo, para las cuatro categorías de seguro enumeradas en el párrafo a) de la presente cláusula, denominadas en adelante “planes de seguro de la OSCE”.
- c) Los funcionarios de la OSCE no podrán, en ningún caso, gozar de doble cobertura de la seguridad social a expensas de la OSCE.

Cláusula 6.02

Plan de seguro médico de la OSCE

- a) Todo funcionario de la OSCE bajo contrato participará en el plan de seguro médico de la OSCE, salvo que el Secretario General dé su autorización para que siga participando en el plan de seguro médico que tuviera antes de su nombramiento en la OSCE.
- b) La OSCE pagará el 50% de las primas del seguro médico respecto de todo funcionario, con derecho a ello, que participe en el plan de seguro médico de la Organización, y pagará también el 50% de dichos gastos respecto de cada familiar a cargo con derecho a ello. Si se autoriza a un funcionario de la OSCE a que participe en un plan de seguro médico distinto del de la Organización y que no sea la seguridad social pública de algún país, la OSCE pagará el 50% de las primas del plan de seguros alternativo, o el 50% de las primas del correspondiente plan de la OSCE, caso de ser esta suma inferior.
- c) La OSCE no contribuirá a ningún plan de seguro médico suplementario.
- d) Todo funcionario que haya sido adscrito a la OSCE deberá presentar alguna prueba a la Organización de que cuenta con un seguro médico adecuado y suficiente. Caso de que

dicho funcionario desee, no obstante, participar en el plan de seguro médico de la OSCE, deberá hacerlo por cuenta propia.

Cláusula 6.03

Fondo de Previsión de la OSCE

- a) Todo funcionario de la OSCE con contrato de plazo fijo podrá participar en el Fondo de Previsión de la OSCE, salvo que el Secretario General le haya autorizado a seguir participando en el plan de seguro de jubilación del que gozara previamente a su nombramiento en la OSCE. En caso de que un funcionario opte por seguir perteneciendo a un plan de seguro de jubilación que no sea la seguridad social de algún país, la OSCE sufragará la cuota del empleador respecto de dicho seguro alternativo o la correspondiente cuota del Fondo de Previsión de la OSCE, de ser esta suma inferior.
- b) Todo funcionario de la OSCE que participe en el Fondo de Previsión de la Organización deberá abonar en su cuenta con dicho fondo el 7,5% de su sueldo neto básico incluido el ajuste por lugar de destino, si procede, y la OSCE abonará en dicha cuenta una suma equivalente al 15% de ese mismo sueldo.
- c) Las prestaciones del Fondo de Previsión de la OSCE se abonarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Personal.

Cláusula 6.04

Plan de seguro de vida y de accidentes de la OSCE

Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará las primas de un seguro de vida y de accidentes, que tenga por finalidad compensar con el pago de una suma a todo funcionario de la OSCE que fallezca o sea víctima de una lesión, enfermedad o discapacidad por una causa imputable al desempeño de alguna función oficial.

Cláusula 6.05

Plan de seguro de evacuación médica urgente, de la OSCE

Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará las primas de un seguro de evacuación médica urgente:

- i) Para todo miembro de misión internacional; y
- ii) Para todo funcionario de la OSCE que esté en viaje de servicio.

Cláusula 6.06

Contribuciones de la OSCE a otros planes de seguridad social distintos de los de la OSCE

- a) Respecto de todo funcionario bajo contrato de la OSCE, que haya de participar en el plan de seguridad social pública del país anfitrión, la OSCE abonará la cuota que, de conformidad con dicho plan, haya de pagar el empleador respecto de su empleado, lo que se hará normalmente respecto de cada plan de seguros al que haya de contribuir la OSCE de conformidad con el presente artículo.
- b) Respecto de todo funcionario bajo contrato de la OSCE, que haya sido autorizado a seguir participando en otro plan de seguros, la OSCE deberá reembolsar, previa presentación de prueba documental de haberse efectuado el pago, la cuota del empleador en el marco de dicho plan, hasta una suma equivalente a la cuota del empleador en el plan alternativo o en el plan de la OSCE, de ser esta suma más baja. Dicho reembolso se efectuará dentro de los siguientes límites:
- i) Tratándose del seguro médico, hasta un 6.5% del sueldo mensual neto del funcionario, incluido el ajuste por lugar de destino, si procede;
 - ii) Tratándose del seguro de jubilación, hasta un 15 % del sueldo mensual neto del funcionario, incluido el ajuste por lugar de destino, si procede.

Artículo VII

HORARIO DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE LICENCIA

Cláusula 7.01

Horario de trabajo

- a) El Secretario General y los jefes de institución y de misión determinarán la semana laboral y el horario de trabajo, de conformidad con la práctica laboral normal del respectivo lugar de destino, y dicho régimen será incorporado al Reglamento del Personal.
- b) El Reglamento del Personal especificará las condiciones en las que se podrá asignar una compensación por horas extraordinarias, así como las condiciones aplicables al empleo en régimen de jornada parcial, turno de noche, y servicio prestado fuera del horario normal de trabajo.
- c) El Secretario General determinará, en consulta con los jefes de institución y de misión, los días festivos en cada lugar de servicio. El calendario de la OSCE tendrá nueve días festivos por cada año civil.

Cláusula 7.02

Vacaciones anuales

- a) Todo funcionario de la OSCE acumulará vacaciones anuales a razón de dos jornadas laborales y media por mes.
- b) Esas vacaciones sólo se podrán tomar con la autorización previa del supervisor.
- c) Respecto del Secretario General y de los jefes de institución y de misión, la Presidencia será quien autorice sus vacaciones anuales.

Cláusula 7.03

Vacaciones en el país de origen

- a) Sin menoscabo de toda condición o límite establecido en el Reglamento del Personal, se concederá vacaciones en el país de origen:
 - i) Cada dos años, a todo miembro del personal internacional con contrato de plazo fijo, incluido el Secretario General y los jefes de institución;
 - ii) Cada año, a todo miembro de misión internacional con contrato de plazo fijo, incluido el jefe de misión.
- b) Todo gasto de viaje efectuado será reembolsado por la OSCE en las condiciones especificadas por el Reglamento del Personal.

Cláusula 7.04 **Licencia especial**

- a) Podrá otorgarse a todo funcionario de la OSCE licencia especial en régimen de sueldo completo o parcial, o sin sueldo, por alguno de los siguientes motivos:
- i) Matrimonio del funcionario: dos días;
 - ii) Licencia de paternidad: cuatro días;
 - iii) Fallecimiento del cónyuge, de un hijo, de un progenitor, o de un hermano: cuatro días;
 - iv) Fallecimiento de un suegro: dos días.
- b) Fuera de los casos mencionados en el anterior párrafo a), se podrá conceder licencia especial, en régimen de sueldo completo o parcial, o sin sueldo, por motivos excepcionales y en interés de la OSCE, y, en el caso de miembros adscritos del personal o de una misión, si las leyes de su respectivo país así lo disponen, de conformidad con las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal.
- c) Se podrá conceder licencia de descanso y recuperación a todo miembro de misión internacional con contrato de plazo fijo que haya de prestar servicio en un lugar de destino sumamente difícil o peligroso, siempre que se den las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal.

Cláusula 7.05 **Licencia de enfermedad**

Todo funcionario de la OSCE que no pueda cumplir con su cometido por razón de enfermedad o lesión, o que no pueda presentarse en su lugar de trabajo por impedirselo alguna norma de salud pública, podrá obtener licencia de enfermedad en las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal.

Cláusula 7.06 **Licencia de maternidad y para fines de adopción**

- a) En las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal, toda funcionaria de la OSCE podrá obtener licencia de maternidad por un período de hasta 16 semanas consecutivas, con posible prórroga de dos semanas en caso de un alumbramiento múltiple.
- b) En las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal, todo funcionario de la OSCE podrá obtener una licencia para fines de adopción.

Artículo VIII

RELACIONES CON EL PERSONAL

Cláusula 8.01

Relaciones con el personal

El Secretario General y los jefes de institución y de misión tienen el deber de establecer contacto y mantenerse en comunicación constante con todos los miembros del personal y de misión a fin de velar por su participación efectiva en la determinación, el examen y la solución de toda cuestión relativa al bienestar del personal, y particularmente en lo relativo a las condiciones de servicio y de otra índole del personal. El Secretario General deberá impartir directrices a dicho respecto.

Cláusula 8.02

Representación del personal

- a) Todo miembro del personal y de misión tendrá derecho a participar en la elección de representantes del personal. El Reglamento del Personal especificará las condiciones por las que se regirá la representación del personal en la Secretaría, en las instituciones y en las misiones, y definirá los requisitos para ser elector o ser elegido representante del personal.
- b) Los órganos representativos del personal se constituirán de forma que todo el personal esté representado de manera equitativa en la Secretaría o en su respectiva institución o misión.
- c) Las actividades de los órganos representativos del personal no deberán conllevar una carga excesiva para el Presupuesto Unificado de la OSCE.

Artículo IX

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Cláusula 9.01

Faltas de conducta profesional que justifiquen la aplicación de medidas disciplinarias

Todo incumplimiento, por un miembro del personal o de misión, de una obligación prescrita en el presente Estatuto, así como en el Reglamento del Personal, el Código de Conducta de la OSCE o toda otra directiva administrativa pertinente, puede constituir una falta profesional que justifique la aplicación de medidas disciplinarias.

Cláusula 9.02

Procedimiento reglamentario

No se aplicarán medidas disciplinarias salvo que el funcionario o miembro de misión de que se trate haya sido notificado por escrito de la falta que se le imputa y se le haya dado oportunidad suficiente para responder a dicha notificación.

Cláusula 9.03

Medidas disciplinarias

- a) Toda medida disciplinaria que proceda adoptar deberá ser impuesta por el Secretario General o por el respectivo jefe de institución o de misión conforme al procedimiento establecido al respecto por el Reglamento del Personal.
- b) Podrán adoptarse, a título disciplinario, las siguientes medidas:
 - i) Amonestación por escrito;
 - ii) Amonestación por escrito y traslado a otro puesto de la misma categoría, sea en el mismo lugar de destino o en otro lugar de destino en la zona de misión;
 - iii) Suspensión de empleo y sueldo por un período no más largo de dos semanas;
 - iv) Para todo miembro del personal o de misión de la OSCE con derecho a aumento de sueldo, aplazamiento de dicho aumento por un período no más largo de doce meses;
 - v) Para el personal o miembros de misión de la OSCE con derecho a aumento de sueldo, pérdida de un escalón en la escala de sueldos correspondiente;
 - vi) Para todo miembro del personal o de misión de la OSCE con grado propio, degradación, es decir, descenso personal del afectado a una categoría inferior;
 - vii) Traslado a otro puesto de categoría inferior, sea en el mismo lugar de destino o en otro lugar de destino en la zona de la misión;

- viii) Separación del servicio con aviso previo, o sin aviso previo ni indemnización por falta de aviso;
 - ix) Despido fulminante.
- c) En espera de la apertura de una investigación y previo a la clausura del proceso disciplinario, el Secretario General o el respectivo jefe de institución o de misión, podrá suspender de empleo al miembro del personal o de misión afectado, con o sin sueldo.
- d) Si se contempla la posibilidad de proceder a la suspensión de empleo, al traslado de destino, o a la separación del servicio de un miembro del personal o de misión de categoría internacional con contrato de plazo fijo, dicha decisión deberá adoptarse en consulta con el Secretario General. Además, si se trata de un miembro adscrito del personal o de misión, el país de origen deberá ser informado antes de que se adopte decisión alguna al respecto.

Artículo X APELACIONES

Cláusula 10.01

Vía de apelación interna

- a) El Secretario General establecerá un procedimiento de apelación para todo miembro del personal o miembro de misión que desee recurrir contra una decisión administrativa por razón de supuesto incumplimiento de su carta de nombramiento o de su mandato de destino, o por incumplimiento de toda condición de trabajo estipulada o prescrita, así como respecto de toda medida disciplinaria que le haya sido impuesta.
- b) Caso de presentarse un recurso, se constituirá una Junta de Reconsideración Interna para que asesore al Secretario General o al jefe de institución o de misión que corresponda en relación con el recurso presentado. En la medida de lo posible, se velará por que haya una representación del personal en la Junta de Reconsideración Interna.
- c) Para ser estimado, todo recurso deberá ser interpuesto dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la decisión contra la que se recurra.

Cláusula 10.02

Vía de apelación externa

- a) Además de la vía de recurso prevista en la cláusula 10.01, todo miembro del personal o miembro de misión con contrato de plazo fijo podrá recurrir, en última instancia, ante una Junta de Apelación Externa contra toda decisión administrativa que le afecte directamente, de conformidad con lo que disponga el mandato establecido en el Apéndice 2 del Estatuto del Personal y del Reglamento del Personal.
- b) Los miembros de la Junta de Apelación Externa serán nombrados por la Presidencia a partir de una lista especial, para la que podrá presentar candidatos todo Estado participante. La Junta así constituida deberá cumplir con su cometido con arreglo al mandato arriba mencionado.

Cláusula 10.03

Efecto del recurso

El hecho de presentar recurso por la vía de apelación interna o por la vía externa de apelación en última instancia, no paralizará, de por sí, la ejecución de la decisión contra la cual se haya presentado recurso.

Artículo XI

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 11.01

Enmiendas

- a) Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto del Personal será tenido por fuente de derechos adquiridos para el personal, razón por la cual el Consejo Permanente podrá revisar o enmendar su texto o suspender su aplicación. Si tales propuestas de revisión o de enmienda afectan a las condiciones de servicio o de empleo del personal, el Consejo Permanente será asesorado por el Secretario General sobre la cuestión antes de tomar una decisión al respecto.
- b) Toda enmienda del Reglamento del Personal deberá ser comunicada al Consejo Permanente antes de ser promulgada por el Secretario General. Deberá informarse al Consejo Permanente de toda repercusión presupuestaria que pueda tener una enmienda del Reglamento para que el Consejo dé su aprobación antes de que la regla enmendada sea promulgada.
- c) El Consejo Permanente examinará periódicamente la aplicación del presente Estatuto, prestando particular atención a la eficacia de los criterios, políticas y procedimientos de contratación y nombramiento, así como a las condiciones de servicio de los funcionarios de la OSCE, y determinará si el nivel de remuneración es adecuado y está dentro de las posibilidades financieras de la Organización.
- d) Toda repercusión presupuestaria de una enmienda del Reglamento del Personal deberá ser comunicada a los Estados participantes, para que puedan dar su aprobación antes de que la regla o las reglas enmendadas sean promulgadas.

Cláusula 11.02

Arreglo por consenso mutuo

En casos excepcionales y en interés de la OSCE, el Secretario General, o el jefe de institución o de misión que corresponda, en consulta con el Secretario General, estarán facultados para llegar a un arreglo por consenso mutuo con todo miembro del personal o de misión en lo relativo a su separación del servicio o para la solución de controversias acerca de las condiciones de trabajo, a condición de que dicho miembro renuncie a hacer uso de todo derecho de recurso o apelación.

PC.DEC/550
27 de junio de 2003
Texto agregado 1

ESPAÑOL
Original: RUSO

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI

Efectuada por la Delegación de la Federación de Rusia:

“La Federación de Rusia se ha sumado al consenso por el que se aprueba el Estatuto del Personal, que nuestro país considera como un notable avance hacia la reforma de la OSCE, y en la regularización de las actividades de sus principales órganos, instituciones y misiones, a fin de dotarlas de la debida transparencia.

No obstante haber respaldado dicha decisión, la Delegación rusa considera necesario declarar lo siguiente.

Todas las formulaciones y definiciones que figuran en el Estatuto son únicamente aplicables a las cuestiones que regula dicho documento, sin constituir en modo alguno un precedente ni prejuzgar la solución que haya de darse a otros problemas o el resultado de otras negociaciones. Esta salvedad se refiere, entre otras, a aquellas secciones del Estatuto y del Reglamento del Personal que definen las prerrogativas e inmunidades de los cargos nombrados por la OSCE, así como al procedimiento y la competencia para levantar la inmunidad otorgada. Dichas cuestiones son objeto de consultas especiales en el grupo de trabajo que se encarga de la elaboración de un convenio multilateral sobre la capacidad jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de la OSCE. En dichas consultas, la parte rusa se está reservando el derecho de seguir manteniendo su ya conocida postura, basada en el derecho interno y la práctica consuetudinaria de la Federación de Rusia, y procederá con igual criterio en la aplicación práctica de esas secciones del Estatuto y del Reglamento del Personal.

Pese a haberse sumado a la aprobación de dicho documento, la Federación de Rusia entiende que el Estatuto y el Reglamento del Personal son susceptibles de ser mejorados, pudiéndose revisar, modificar o dejar en suspenso, según proceda, toda disposición de su texto, por el procedimiento establecido.

Solicitamos que la presente declaración interpretativa vaya anexa al Diario de la sesión de hoy.”

PC.DEC/550
27 de junio de 2003
Texto agregado 2

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación de Turquía:

“Nuestra Delegación, tras haberse sumado al consenso sobre la decisión por la que se aprueba el Estatuto del Personal de la OSCE, desea precisar que entiende el texto de la versión inglesa ‘*on a fair basis*’ (en la versión española: ‘teniendo ... en cuenta el principio de equidad’) en la cláusula 3.01 b) del texto revisado del Estatuto del Personal como equivalente a ‘teniendo plenamente en cuenta el requisito de la igualdad de oportunidades, así como la diversidad imperante en el seno de la comunidad de la OSCE y la necesidad de mantener un equilibrio geográfico en el seno de la Organización’.

Solicitamos que la presente declaración interpretativa vaya anexa al Diario de la sesión de hoy.”

PC.DEC/550
27 de junio de 2003
Texto agregado 3

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación de Albania:

“Respecto de la Decisión recién adoptada por la que se aprueba el Estatuto del Personal de la OSCE, esta Delegación desea indicar que el término de la versión inglesa ‘fair’ del párrafo b) de la cláusula 3.01 del Estatuto del Personal ha de entenderse como significando ‘equitativo’.

Solicitamos que la presente declaración interpretativa vaya anexa al Diario de la sesión de hoy.”